

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Rad. No. 2022-184

INFORME SECRETARIAL. - señora Juez, paso el Despacho el presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** contra **ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA**, con contestación de la Cámara de Comercio de la Guajira. Sírvase proveer.

Barranquilla, 21 de junio de 2023.

MAYRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Veintiuno, (21) de junio de de dos mil veintitrés (2023).-

Clase de proceso : ejecutivo
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00184-00
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA
Providencia : Auto DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIO

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente se observa que se encuentra debidamente registrado el embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO IDEAL MAICAO identificado con matrícula mercantil No. 155846 de la Cámara de Comercio de Riohacha – La Guajira.

El artículo 601 del C.G.P en su inciso 1, que trata sobre el secuestro de bienes sujetos a registro expresa que:

“El secuestro de bienes sujetos a registro sólo se practicará una vez se haya inscrito el embargo. En todo caso, debe perfeccionarse antes de que se ordene el remate; en el evento de levantarse el secuestro, se aplicará lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 596.”

Por su parte, el artículo 595, numeral 8º del CGP señala:

“Cuando lo secuestrado sea un establecimiento de comercio, o una empresa industrial o minera u otra distinta, el factor o administrador continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente en la forma que le señale el juez. Sin embargo, a solicitud del interesado en la medida, el juez entregará la administración del establecimiento al secuestre designado y el administrador continuará en el cargo bajo la dependencia de aquel, y no podrá ejecutar acto alguno sin su autorización, ni disponer de bienes o dineros.

Ahora bien, señala el artículo 39 del CGP lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. OTORGAMIENTO Y PRÁCTICA DE LA COMISIÓN.

“ La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.

Cuando el despacho judicial comitente y el comisionado tengan habilitado el Plan de Justicia Digital, se le comunicará al juez comisionado la providencia que confiere la comisión sin necesidad de librar despacho comisorio y se le dará acceso a la totalidad del expediente...”. (Resalta el Juzgado).

Teniendo en cuenta la norma en cita, se ordenará que por secretaria se indague si en el Juzgado Comisionado cuentan con el Plan de Justicia Digital a fin de que se proceda conforme lo indica la norma en cita

Dado lo anterior se ordenará el secuestro del establecimiento para que se practique en la forma ordenada por la norma en cita, comisionando para el efecto, con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra a **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIOHACHA (REPARTO)**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Clase de proceso : EJECUTIVO
Radicado : 08001-40-53-007-2022-00184-00
Demandante : ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : ALBERTO ARMANDO SULBARAM MEDINA
Providencia : 21/06/2023 - Auto DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO COMERCIO

RESUELVE:

1.- Decrétese el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO IDEAL MAICAO identificado con matrícula mercantil No. 155846 de la Cámara de Comercio de Riohacha – La Guajira, de propiedad de ALBERO ARMANDO SULBARAM MEDINA. Ofíciase en tal sentido.

2.- Para la práctica del secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DEPOSITO IDEAL MAICAO identificado con matrícula mercantil No. 155846 de la Cámara de Comercio de Riohacha – La Guajira, de propiedad de ALBERO ARMANDO SULBARAM MEDINA, con base en lo autorizado en el Art. 38,39 y 40 del C.G.P. y el parágrafo del art. 595 de la misma obra se comisiona a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIOHACHA (REPARTO), quien tiene las mismas facultades del comisionado en la práctica de la diligencia, incluyendo las de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, y fijar los honorarios provisionales en la forma establecida en el Acuerdo PSAA15- 10448 del 2015, artículo 27, del C.S. de la J.

3.- Por secretaria indagar si el Juzgado Comisionado cuentan con el Plan de Justicia Digital y de tenerlo remítase la comisión según lo señalado en el artículo 39, segundo inciso.

De no contar con dicho plan remítase oficio y Despacho comisorio, anexando copia de este auto, del certificado de tradición y demás documentos necesarios para la práctica de la comisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e898b7b1428dfa9dc44816436c98fb0cbd1d6366cf06f5cf7ab0cd7388de29be**

Documento generado en 21/06/2023 02:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>